

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntos. por línea.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (*Decreto de 28 de Noviembre de 1837*).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

PUNTO DE SUSCRICION.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Seccion primera.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(*Gaceta del 13 de Agosto de 1888.*)

Seccion segunda.

Ministerio de la Gobernacion.

REAL ORDEN.

En el expediente instruido por la Dirección general de Beneficencia con el objeto de conocer el estado de los establecimientos y servicios del ramo que corren á cargo de la Diputación provincial de Málaga, el Consejo de Estado, con fecha 18 de Enero último, ha consultado lo siguiente:

Excmo. Sr.: En Real circular de 26 de Marzo, expedida por ese Ministerio del digno cargo de V. E., se previno á los Gobernadores que girasen una visita á todos los establecimientos de Beneficencia que estuviesen á car-

go de las Diputaciones provinciales, enterándose de su estado moral y material, y con preferencia de si las cantidades consignadas en los presupuestos eran suficientes y se abonaban con exactitud, y de lo concerniente á la calidad de la alimentación, vestuario, etcetera, etc., y se adoptáran otras disposiciones encaminadas á que se cumpliesen debidamente tan importantes servicios, y á que en caso de ser ineficaces las excitaciones de aquellas Autoridades, instruyesen expediente para exigir la responsabilidad á los Diputados provinciales que resultas en incurso en ella.

Por virtud de este mandato, el Gobernador de Málaga inspeccionó los tres establecimientos de Beneficencia provincial, y en 11 de Abril elevó á ese Ministerio una Memoria en la que exponía el resultado de sus observaciones.

Respecto al Hospital provincial, dijo que su estado moral y material era relativamente satisfactorio, pues aun cuando se le adeudaban en fin de Junio de 1886 por personal y material 268.571'50, y desde la citada fecha á fin de Febrero de este año 61.258'85 pesetas ó sea en junto 329.830'35 pesetas, el personal facultativo y el administrativo prestaban sus servicios con tanta inteligencia y actividad, que suplían la falta de recursos del establecimiento; que era de temer que se hundiesen algunos pabellones de éste, porque no estaban terminadas las obras de los mismos, y que el local habilitado para dementes carecía de condiciones higiénicas y de seguridad.

De la casa de Misericordia manifestó el Gobernador que su estado moral era el mejor posible, comparado con lo desastroso de la situación administrativa, pues en fin de Febrero se le adeudaban 248.154'32 pesetas, y como no se paga á los dependientes del establecimiento, éstos varían constantemente, y no llegan, por tanto, á hacerse cargo de la índole del asilo: que por Real orden de 26 de Marzo de este año se había autorizado á la Diputación para vender el edificio y construir otro *ad hoc*, y que en el presupuesto había consignación suficiente para el sostenimiento de la casa, por que no se atendía más que á la alimentación de los acogidos.

En cuanto á la Casa central de Expósitos y sus cuatro hijuelas, observó dicha Autoridad que era inmejorable el estado moral, y digna de aplauso la conducta del personal: que el edificio era á propósito: que los niños recibían un trato esmerado, por más que continuamente se notaba la falta de nodrizas, á causa de la poca puntualidad con que perciben sus haberes, y que la Diputación adeudaba al establecimiento la suma de 186.077'45 pesetas.

Termina su Memoria el Gobernador diciendo que había compelido á la Diputación á que cumplierse exactamente los servicios de Beneficencia; pero que no esperaba que se pudiesen enjugar por ahora las deudas anteriores, ni acaso todas las corrientes, á causa del apuradísimo estado de la Hacienda provincial, aunque sí tenía fundados motivos para creer que los dignísimos individuos que forman la Corporación consagrarían á tan importante asunto preferente atención, corregirían los abusos, donde los hubiese, y que introducirían cuantas mejoras fuesen posibles.

Con objeto de esclarecer los hechos que se apuntaban en esta Memoria, en Real orden de 16 de Junio se previno al Gobernador que formase un expediente en el que se hiciese constar:

1.º Si la Diputación provincial había empleado todos los medios que la ley establece para que los pueblos satisficieran sus respectivos contingentes, y si había solicitado arbitrios ó recursos con que enjugar el déficit normal de sus presupuestos.

2.º Qué cantidades se habían recaudado por cuenta del presupuesto de ingresos, y cuáles se habían satisfecho por el de gastos.

3.º Qué repartición se había hecho de los ingresos en las distribuciones mensuales de fondos, y si se habían señalado para las obligaciones de Beneficencia las cantidades que proporcionalmente les correspondían.

4.º Si las cantidades consignadas se habían entregado á los encargados de percibir las, y si éstos, á su vez, habían satisfecho los

haberes del personal y las cuentas de los proveedores,

5.º Qué cantidades se habían pagado por cuenta del presupuesto corriente para obligaciones de personal y material; y

6.º Qué sumas se habían abonado por atenciones atrasadas de una y otra clase, haciendo constar si aparecían satisfechos primero los créditos más antiguos, ó si lo habían sido sin orden de prelación.

Al mismo tiempo se previno al Gobernador que emitiese su informe, teniendo en cuenta lo dispuesto en la citada Real orden circular de 26 de Marzo, y en el capítulo 9.º de la ley Provincial.

En vista de que el Gobernador no daba cumplimiento á dicha Real orden, le fué reiterada en 31 de Agosto, y en 14 de Octubre elevó á la Dirección general de Beneficencia y Sanidad el expediente instruido por el Secretario del Gobierno, en el que se hace constar, con documentos autorizados por el Administrador general de Beneficencia de la provincia, que en 21 de Setiembre adeudaba el Hospital provincial 270.885'66 pesetas: la Casa de Misericordia 184.530'66 pesetas y la Casa central de Expósitos 81.698'99 pesetas y se manifiesta por aquél empleado que la Diputación había apelado á todos los medios que la ley establece para que los pueblos pagasen sus respectivos contingentes, pero que el estado angustioso de éstos no les había permitido cumplir sus compromisos, á pesar de lo cual, y merced á grandes esfuerzos, la Beneficencia había sido el más atendido entre los servicios de la provincia: que la Corporación no había solicitado arbitrios para enjugar el déficit, porque, después de utilizar los recursos procedentes de rentas y productos de toda clase de bienes, había hecho un repartimiento entre todos los pueblos por la suma que faltaba para cubrir sus atenciones, que estarían pagadas si éstos hubiesen satisfecho los contingentes: que las cantidades recaudadas y las satisfechas aparecían en un estado que acompaña al expediente; que las distribuciones mensuales de fondos se habían hecho por dozavas partes, señalándose para Beneficencia las cantidades que proporcionalmente permitirían los presupuestos, consignándose á cada mes las necesarias para cubrir sus atenciones: que éstas se han pagado directamente por la Diputación en la medida que los ingresos lo han consentido, y aun cuando las del personal han estado algún tanto desatendidas, las cuentas de los proveedores se han satisfecho en su mayor parte, sin que los acogidos hayan sufrido falta alguna en su alimentación; y que, debido sin duda á la situación de la Caja, se

han pagado sin orden de prelación las atenciones atrasadas y las corrientes.

El Gobernador, al remitir el expediente, expuso que consideraba deficiente el trabajo de su Delegado, porque en su juicio no correspondía á las exigencias de la Real orden de 16 de Junio ni á la exactitud de los hechos, una vez que los servicios de Beneficencia, lejos de estar perfecta ó preferentemente atendidos, se hallaban en el mayor abandono, como lo probaba lo enorme de la suma que se adeudaba á los tres establecimientos de la capital y á los demás de la provincia: que en determinadas ocasiones para hacer algunos pagos se apela al abusivo sistema de entregar á los acreedores, en compensacion de sus créditos, cartas de pago contra los Ayuntamientos morosos en el abono del contingente, con lo cual se perjudica á dichos establecimientos, porque rara vez se hacen efectivas las cartas de pago en tiempo oportuno: que no es exacto que la Diputacion haya empleado todos los medios que la ley establece para obtener de los pueblos el pago de los respectivos contingentes, porque aun cuando en virtud de las excitaciones del Gobierno de la provincia se han enviado Delegados ó agentes á algunos pueblos para gestionar el pago del contingente, nunca se han extremado los procedimientos en la forma debida, por lo cual casi siempre han sido ineficaces tales gestiones: que abrigaba el convencimiento de que si los Diputados provinciales fuesen más celosos en el cumplimiento de sus deberes y se ocupasen de administracion y no de política, los resultados serian más satisfactorios para los intereses de la provincia: que, á pesar del estado angustioso de algunos pueblos, constituye un cargo gravísimo contra la Corporacion el lamentable abandono en que se hallan todos los servicios, y singularmente el de Beneficencia, puesto que, teniendo conocimiento de aquellos males, no trata de remediarlos ni se procura recursos para atender á las necesidades de la provincia sin recargar los tributos de los pueblos, que apenas pueden ya soportar las cargas que sobre ellos pesan: que los datos presentados por el Delegado acerca de los pagos y de los ingresos serán la verdad oficial, pero que indudablemente contienen algo de ficticio, porque si hay acreedores á quienes se han abonado sus créditos con cartas de pago contra los Ayuntamientos, y algunas de éstas no se han hecho efectivas, no se puede decir que los ingresos se hayan realizado ni efectuado los pagos; y que existiendo en Caja en 30 de Junio, según los datos del Delegado, más de 283.000 pesetas, es extraño que no se aplicase esta suma á satisfacer parte de los muchos créditos pendientes, siquiera

los de las infelices amas de cría de la Casa central de Expósitos, para evitar el bochornoso espectáculo, con frecuencia repetido, de que invadan en tropel el edificio que ocupa la Diputacion demandando lo que se les adeuda.

Añadió el Gobernador que es imaginaria la existencia de los fondos que se dice que había en 30 de Junio, y que ésta pudiera consistir en documentos sin formalizar, depositados en la Caja por empleados predilectos, que de este modo se hallan al corriente en el pago de sus haberes, ó por acreedores afortunados; que de esto se deducía la manera como se verificaba la distribucion mensual de fondos; y que como de la Diputacion, tal cual se halla constituida, no podía esperarse más que la agravacion de los males presentes, y era indudable que había incurrido en grave responsabilidad, entendía que debía imponérsele con urgencia el oportuno correctivo:

Vistos los resultados contradictorios que ofrecía el expediente, de orden de S. M. se encomendó á un empleado de la Direccion general de Beneficencia y Sanidad la mision de pasar á Málaga con objeto de comprobar los cargos que se desprendían del informe del Gobernador y de inspeccionar los Establecimientos benéficos.

Como resultado de este encargo, dicho empleado presentó á V. E., en 22 de Octubre último, el expediente que había instruido, y una extensa y razonada Memoria, cuyos datos y explicaciones vienen á agravar más la responsabilidad de la Diputacion; á fin de que no sea interminable esta relacion de antecedentes, el Consejo se limitará á hacerse cargo de los hechos nuevos que se denuncian y de las razones que para mayor claridad de las mismas expone el Delegado.

Del nuevo expediente resulta que en 1.º del mes último los Ayuntamientos adeudaban á la Diputacion por contingente provincial 4.224.413'81 pesetas; pero según el mismo Delegado, aunque este fuese el débito que aparecía en los libros de contabilidad, era de hecho mucho mayor, aunque merced al extraño sistema de contabilidad seguido desde muy antiguo por la Corporacion, no cabía fijar con exactitud lo que los Ayuntamientos adeudaban: que este sistema consiste en satisfacer la mayoría de los créditos con cartas de pago abonadas por los Ayuntamientos: que la Diputacion hace figurar como pagada una cantidad cualquiera del contingente provincial: la persona á quien se entrega la carta de pago, firma como si hubiese recibido metálico, y corre de su cuenta y riesgo la realizacion de dicho documento: que solo apelando á este medio se logra cobrar algún crédito contra la Diputacion, y que los que obtienen cartas de pago no

pueden cobrarlas si no cuentan con influencias cerca del Alcalde ó Alcaldes correspondientes, y aun así solo las hacen efectivas mediante un crecido descuento.

Como prueba fehaciente de la existencia de este abuso, se acompañan declaraciones de la Superiora de las Hermanas de la Caridad, que están en el Hospital provincial, y de la Superiora general de las Hermanas hospitalarias de San Juan de Dios, en las que, manifiestan: la primera, que tiene en su poder dos cartas de pago contra el Ayuntamiento de Antequera, por 1.600 y 1.500 pesetas, que le fueron entregadas en 3 de Noviembre de 1884 por el Presidente de la Diputación D. Antonio Guerrero; y la segunda, que conserva por no haberla podido hacer efectiva, otra carta de pago de 1.500 pesetas contra el Ayuntamiento de Vélez Málaga, que le entregó en 22 de Junio de 1886 el Presidente D. Manuel Espinosa.

Figura también en el expediente una comunicación en que el Administrador del Hospital del distrito de Marbella, dice: que se adeudan á este establecimiento 16.642'65 pesetas, y que para disminuir algo el déficit, le fueron entregadas en 18 de Mayo último dos cartas de pago, importantes en junto 2.050 pesetas, contra los Ayuntamientos de Manilva y Gaucín; que aun no había podido cobrar.

Hace notar el Delegado que al examinar la lista de los débitos por contingente provincial facilitada por la Contaduría, y tomando como punto determinado las cifras correspondientes al presente año económico, se ve que varios pueblos han satisfecho todo su contingente del primer trimestre, dato que confirman los libros de Contabilidad y de Caja; pero que, al comprobar esto con el resumen de las cuentas municipales de dicho período, queda evidenciado que muchos de los Ayuntamientos que, según los libros de la Diputación, están al corriente en sus pagos, no han recaudado ni satisfecho cantidad alguna por tal concepto; y que, aun cuando la Diputación haya acordado alguna vez, y en el expediente consta que lo ha hecho, que se multara y apercibiera á ciertos Ayuntamientos morosos, no se ha llegado á expedir los apremios, porque, según dicen, no producen resultado práctico.

Que hecho un arqueo de fondos en 12 del mes último, en vez de 154.308'09 pesetas que debía haber en efectivo en la Caja, sólo se encontraron documentos sin formalizar por esta suma, consistentes en nóminas, recibos del personal, una carta de pago del Ayuntamiento de la capital y recibos de atenciones de Beneficencia.

Resulta también que en 9 del mes anterior

se adeudaban 623.612'59 pesetas á los establecimientos benéficos: que los pagos para este servicio, lo mismo que todos los demás, se han verificado sin guardar orden de prelación, conforme lo prueban las relaciones detalladas de débitos por personal y material; pues mientras á algunos se les adeuda poco, se deben á otros cantidades considerables, figurando entre éstos un Profesor del Hospital a quien se adeudan mensualidades: que se nota la misma desigualdad en el pago de los demás empleados dependientes de la Diputación, y hasta en el abono de los dietas de los Vocales de la Comisión provincial, si bien éstos se hallan más al corriente que los empleados.

No obstante el aflictivo estado de la Hacienda provincial, la Corporación tiene en sus oficinas, sin contar los de Beneficencia, 113 empleados, y la Comisión provincial ha celebrado en un año 228 sesiones que cuestan más de 30.000 pesetas.

Respecto al estado de los Establecimientos de Beneficencia, dice el Delegado que el Hospital provincial está en un edificio no terminado, y como sin duda por falta de recursos no se repara la parte construida, y la fábrica sufrió mucho en los terremotos de 1885, las aguas pluviales penetran por todas partes, por cuya razón, cuando llueve, es preciso separar de sus sitios las camas de los enfermos, y las Hermanas de la Caridad tienen que usar paraguas para circular por las habitaciones: que por ser insuficiente el número de camas, hay casi siempre enfermos á quienes se acomoda en colchones tendidos en el suelo: que por la escasez de éstos no se han podido lavar ni desinfectar desde hace muchos años: que los roperos no contienen más que algunas colchas blancas que se usan en la fiesta del Patrón del establecimiento: que solo merced al celo de las Hermanas de la Caridad, que lavan y remiendan las pocas sábanas y mantas que existen, se pueden mudar de vez en cuando las ropas de las camas: que como la Diputación no tiene crédito, á causa de lo mucho que adeuda á los proveedores, no puede adquirir por subasta los comestibles, y los compra á diario: que la botica del Hospital no funciona y se compran las medicinas en una farmacia particular; que el departamento de los dementes es un pabellón estrecho, oscuro y húmedo, en el que se hallan unos 60 infelices, todos revueltos y con escasos bancos para sentarse, y que el local en que duermen está en el sótano del pabellón, lugar infecto, sin ventilación y cuyas paredes descascarilladas, filtran continuamente el agua de los patios cercanos.

De la Casa central de Expósitos, dice el Delegado, que se halla en buen estado, mer-

ced á ser reducida, al celo de las Hermanas de la Caridad y á los donativos particulares que la proveen de muchos utensilios: que en 7 de Noviembre, para 28 expósitos internos, no había más que 12 nodrizas, lo cual es causa de que los niños padezcan hambre y mueran en gran número por falta de nutrición: que se adeudan á las nodrizas 27.000 pesetas, ó sea quince meses de haber, lo cual es origen de diarios escándalos y de espectáculos poco edificantes que se dan en el Palacio de la Diputación.

En cuanto á la Casa de Misericordia, se consigna en el expediente que su estado no puede ser más lamentable, pues el edificio se halla declarado ruinoso, lo cual compromete la vida de los 367 acogidos, y los expone á constantes enfermedades por las pésimas condiciones de los locales, en los que penetran el agua y el viento: que aun cuando en Real orden de 27 de Marzo del año último se autorizó á la Diputación para vender el edificio y con su producto atender á la construcción de otro, la Corporación no ha hecho aún nada práctico para arreglar asunto de tanta importancia, pues sus acuerdos en la materia se han reducido á nombrar una Comisión oficial, á anular luego el nombramiento y á pedir informe á las Comisiones de Hacienda y de Beneficencia: que en el establecimiento hay las camas suficientes, pero que como los colchones y almohadas son escasos, no pueden lavarse ni es posible cambiar las sábanas más que por secciones: que la mayor parte de los niños carecen de camisas, y éstos y las niñas andan descalzos por no tener zapatos ni alpargatas, lo cual es causa de que desde el día de Pascua no hayan podido salir á paseo los unos ni las otras, ni los primeros asistir á los entierros, cuyo servicio producía algunos ingresos: que esto podía haberse remediado en parte con un donativo de 911'53 pesetas que hizo el Gobernador, procedente del importe de los billetes de andén, pero que esta suma quedó en depósito en virtud de acuerdo de la Comisión provincial de 16 de Agosto anterior, y hasta el 19 de Octubre no fué entregada á la Presidente de la Junta de damas, á fin de que comprase ropas para los acogidos.

De otro expediente que instruyó el Gobernador en virtud de orden de la Dirección general de Beneficencia y Sanidad, y que amplió luego el Delegado de ese Ministerio, resulta: que en la Casa de Misericordia había dos vacas con sus becerras para surtir de leche á los acogidos enfermos y delicados de salud: que en el mes de Febrero propuso el Visitador que se vendiesen tres de estas reses á fin de comprar con su producto una caballería para el servicio del establecimiento, á lo cual acce-

dió la Comisión Provincial; más enterada de esto la Superiora de las Hermanas de la Caridad, pidió que se vendiesen á la Comunidad, á fin de que los acogidos no careciesen de leche, tomando en pago de su importe cantidades de las que la Diputación adeudaba á aquéllas. La Comisión provincial resolvió dejar sin acuerdo esta instancia, y en suspenso el adoptado respecto á la venta hasta que el Visitador presentara ciertos datos.

En una certificación expedida en 9 de Noviembre, se consigna que la Diputación aprobó este acuerdo; en otra de la misma fecha se expresa que el aprobado fué el acuerdo de la venta, y en una tercera, referente á la sesión celebrada por la Comisión provincial en 30 de Julio, se aprobó la enajenación de las cuatro reses hecha por el Visitador en 800 pesetas, y la compra de dos caballerías mayores, efectuada por el mismo por 425 pesetas, y se dispuso que las 375 restantes quedasen en poder del Secretario de la Corporación para subvenir á los primeros gastos de la instalación de las nuevas Hermanas de la Caridad que se habían de encargar del Asilo de la Misericordia. La Dirección general de Beneficencia y Sanidad propuso:

1.º Que se suspenda desde luego á toda la Diputación y que se remita el expediente á los Tribunales.

2.º Que asimismo se pase á los Tribunales el tanto de culpa que resulta contra D. Antonio Guerrero, Don Manuel Espinosa y D. Joaquín Tenorio, Presidentes que han sido de la Diputación, por el hecho de la expedición de las cartas de pago de que queda hecho mérito.

3.º Que también se deduzca el tanto de culpa contra el Depositario, por haber sentado en sus libros, como ingresado, cantidades que no lo habían sido, y contra los Llaveros de la Caja, por haber admitido como metálico documentos particulares, sin perjuicio de la responsabilidad civil en que hayan incurrido.

4.º Que se prohíba terminantemente á todas las Diputaciones que satisfagan sus atenciones con cartas de pagos contra los Ayuntamientos.

Y 5.º Que se aperciba al Secretario del Gobierno de la provincia D. Rafael de la Sierra, por la ligereza que demostró en la formación del expediente que se le mandó instruir.

El Consejo, que ha examinado el expediente en virtud de lo dispuesto en la Real orden de 6 de Diciembre último, recibida el 9 con la urgencia que en la misma se le recomienda, cree necesario extenderse en consideraciones acerca del juicio que le merece el estado de la administración provincial de Málaga, porque la mera relación de los hechos descubiertos es bastante para evidenciar que

aquel es por todo extremo lamentable, y que alcanza por ello grave responsabilidad á la Diputacion provincial.

No es seguramente la actual Corporacion la única causante de la situacion que acusa el expediente, pues aun cuando éste no permite precisar la fecha de que arranca el descubierta que se observa en la administracion de la provincia, partiendo del hecho comprobado de que hay pueblos que adeudan todavía cantidades por el cupo del contingente provincial de 1870-71, se puede afirmar que tienen origen remoto los males puestos ahora de manifiesto, de lo cual se deduce que la responsabilidad que de la existencia de estos se deriva alcanza, no sólo á todas las Diputaciones que han funcionado desde que comenzó la serie de abusos ó negligencias que han traido las cosas á la situacion en que se encuentran, sino también á los Gobernadores que, teniendo así por la ley de 20 de Agosto de 1870, como por la de 2 de Octubre de 1877 y la vigente, el deber de hacer cumplir las leyes y la facultad de inspeccionar las dependencias de la provincia, y comprobar el estado de sus Cajas, Archivos y cuentas, no han cumplido esta importante obligacion ó han tolerado que la Corporacion provincial faltase un día y otro día á lo estatuido por las leyes. Parece, por tanto, justo, dirigir un severo apercibimiento á las personas que han desempeñado este cargo, y singularmente á la que lo sirve en la actualidad, porque además de haber incurrido en la misma negligencia que aquéllas, es responsable de la contradiccion que existe entre la Memoria de 6 de Abril y el informe de 14 de Octubre.

Se impone, así al menos lo entiende el Consejo, la necesidad de examinar con el mayor detenimiento la situacion administrativa de la provincia, extendiendo la inspeccion á todos los servicios encomendados á la Diputacion ya que es de temer que los restantes no se hallen mejor atendidos que el de Beneficencia, para que, conocidos bien y detalladamente los males que existan, se pueda proveer á su remedio, y para que, conforme requieren la justicia y las leyes, sea exigida á cuantos con sus abusos ó negligencias los hayan causado, la responsabilidad administrativa, civil ó criminal en que resulte que han incurrido.

La forma en que se halla instruido el expediente no permite deducir por el momento responsabilidades individuales, excepcion hecha de la especial que toca á los que como Presidentes de la Diputacion autorizaron las cartas de pago de que queda hecho mérito, y á los Vocales de la Comision provincial que cesaron en 1.º de Noviembre, por la venta de

las cuatro reses vacunas; mas la responsabilidad colectiva es evidente, una vez que no cabe admitir siquiera el supuesto de que haya Diputados que ignoren cuál es el estado de la administracion de la provincia, y conociéndolo, han debido procurar normalizarlo apelando á los medios que la ley establece.

Podrá haber individuos que con sus excitaciones hayan tratado de corregir los graves defectos que existen, ó que se hayan opuesto con sus votos á la comision de las faltas que se notan; pero ínterin esto no se justifique, lo cual podrán hacer los Diputados que se consideren exentos de responsabilidad cuando se les dé audiencia en el expediente, hay que considerarlos á todos, ya por abuso, ya por negligencia, como responsables del estado en que desgraciadamente se halla el servicio de Beneficencia y la administracion de los intereses que la ley le tiene encomendado.

Según el art. 133 de la ley de 29 de Agosto de 1852, los Diputados provinciales pueden ser suspendidos en el ejercicio de sus cargos, entre otros casos, en los de abusos ó malversacion demostrados con la administracion de los fondos, y como las actuaciones adjuntas acusan que los Vocales de la Diputacion han incurrido por lo menos en graves abusos al administrar los intereses de la provincia, y en negligencias ó faltas que pueden envolver responsabilidad criminal; opina el Consejo que se debe suspender en sus funciones á todos los Diputados y dar conocimiento del expediente á los Tribunales para lo que proceda con arreglo á derecho.

El Consejo no cree preciso que pase á la Audiencia respectiva el tanto de culpa que resulta contra D. Joaquín Tenorio, por haber suscrito como Ordenador las cartas de pago contra los Ayuntamientos de Gaucin y Manilva, que existen en poder del Administrador del Hospital de Marbella, porque cuando se forme el proceso relativo á todo el expediente, dicho Tribunal habrá de apreciar este echo; pero sí entiende el Consejo que se debe dar conocimiento á la Audiencia de lo que resulta respecto á D. Antonio Guerrero y D. Manuel Espinosa, porque no consta si en la actualidad pertenecen á la Diputacion.

También opina el Consejo que se debe deducir y pasar á los Tribunales el tanto de culpa contra el Contador y el Depositario, porque al intervenir en las operaciones de expedicion de las cartas de pago contra los Ayuntamientos, y consignar en sus libros como ingresadas y satisfechas sumas que no habían sido pagadas y que no se abonaban á los acreedores de la Diputacion, faltaron á los deberes que las leyes les imponen, y supusieron como ciertos hechos cuya falsedad les constaba.

Estos empleados y el Presidente de la Diputación son también responsables, en caso de que haya en la provincia Caja general, de la falta de haber admitido en ésta como metálico recibos de particulares y documentos sin formalizar, y si no existía tal Caja, la responsabilidad del hecho será en primer término del Depositario, sin perjuicio de la que alcance á los que, teniendo el deber de conocer el estado de los fondos, no remediaban el abuso que se cometía.

Aparte de esto, y como se ha indicado antes, parece indispensable que se gire una escrupulosa visita á toda la administracion provincial de Málaga y, al hacerlo, se debería poner en claro lo acaecido con la enajenacion de la reses vacunas que había en la Casa de Misericordia, pues no se explica como habiendo suspendido el acuerdo de venta, ésta se efectuó sin nueva resolucio, ni por qué habiéndose tratado únicamente de enajenar tres reses se vendieron luego las cuatro.

El Consejo juzga muy acertado que, conforme propone la Direccion general de Beneficencia y Sanidad, se prohíba á las Diputaciones que satisfagan sus créditos con cartas de pago contra los Ayuntamientos, una vez que esta medida ha de tener por objeto que las leyes de Contabilidad sean rigurosamente cumplidas; y que no se incurra en la reparable falta que de antiguo se viene cometiendo en Málaga.

A juicio del Consejo, habiendo demostrado lijereza, si no parcialidad, el Secretario del Gobierno de la provincia en la instruccion del expediente, debe ser por ahora objeto de un apercibimiento, pues de la ampliacion de estas actuaciones pudiera resultar motivo para exsigrle responsabilidad criminal.

Resumiendo lo expuesto, el Consejo es de dictamen que procede:

1.º Suspender en el ejercicio de sus cargos á todos los Diputados provinciales de Málaga, á quienes el Gobernador deberá trasmitir la orden de suspension á los efectos del art. 138 de la ley, y pasar el expediente á los Tribunales para la investigacion de los hechos denunciados, y la imposicion de las penas correspondientes, en caso de que resulten culpables.

2.º Que se dé conocimiento á los Tribunales de lo que desde luego resulta contra D. Antonio Gurrero y D. Manuel Espinosa; Presidentes que fueron de la Diputacion provincial, y contra los actuales Contador y Depositario.

3.º Que por la Direccion general de Beneficencia se amplie el expediente objeto de esta consulta, con el fin de esclarecer y determinar las responsabilidades administrativas por las

faltas cometidas, remitiendo el tanto de culpa á los Tribunales, si apareciere haberse cometido delitos, y adoptar las disposiciones más enérgicas y conducentes para normalizar los servicios de Beneficencia.

4.º Que por la Direccion general de Administracion, y por los medios que el Gobierno de S. M. considere más eficaces, se practique una inteligente y activa investigacion de todos los servicios encomendados á la Diputacion provincial, exigiendo la responsabilidad administrativa á quienes hayan incurrido en ella; sin perjuicio de remitir á los Tribunales de justicia el tanto de culpa por los delitos que se vayan descubriendo, para que se hagan efectivas las responsabilidades civiles y criminales.

Y 5.º Que se aperciba á los Gobernadores de la provincia que hayan consentido con su apatía la situacion anormal en que se encuentra la Administracion provincial de Málaga, y especialmente al Gobernador actual, por la contradiccion que se observa entre su primera Memoria y su último informe, y con más severidad todavia al Secretario del Gobierno, sin perjuicio de mandar en su dia el tanto de culpa á los Tribunales, si aparece razon para ello en el curso de los expedientes.

Voto particular.—El Consejero D. Feliciano Pérez Zamora, disintiendo del parecer de la mayoría, ha formulado el siguiente voto particular:

El Consejero que suscribe siente estar en desacuerdo con sus ilustrados compañeros en la manera de apreciar y de resolver las cuestiones que entraña el expediente adjunto. Aceptando los hechos tales como aparecen extractados en el anterior dictamen, y reconociendo que la Diputacion provincial de Málaga ha dejado en lamentable abandono, merecedor de correccion, los servicios que le están encomendados, cree, sin embargo, que ni los antecedentes que tiene á la vista arrojan luz bastante para determinar los actos ú omisiones constitutivos de delito, según el Código, de que deban conocer los Tribunales de justicia, ni las medidas propuestas sean eficaces para remediar males cuyo origen se remonta á una fecha anterior á 1870, y que vienen aumentándose en proporcion alarmante, á pesar de los frecuentes cambios ocurridos desde entonces en la administracion de la provincia.

Llama la atencion que, habiéndose dispuesto por Real orden circular de 26 de Marzo último una investigacion respecto de todos los establecimientos benéficos que corren á cargo de la Diputacion, con el fin de averiguar el verdadero estado de los mismos, si los acogidos estaban bien atendidos, y si las cantidades consignadas para estos servicios se inver-

tían con regularidad, el expediente de responsabilidad formado á consecuencia de las faltas advertidas en Málaga, se haya instruido por la Direccion general de Beneficencia, y sea ésta la que proponga las correcciones consiguientes, sin que, cuando menos, se oiera previamente á la de Administracion local, que es el centro donde existen los datos referentes á la formacion y liquidacion de los presupuestos provinciales, y el encargado de reparar, segun la organizacion de ese Ministerio, la resolucio de esta clase de asuntos. A tal omision hay que atribuir la falta de pruebas respecto de varios hechos graves denunciados por el Gobernador y por el Delegado especial de V. E., y sobre todo, la indeterminacion de las personas que, por sus actos ó por sus votos, resulten verdaderamente responsables de los perjuicios causados á aquellos intereses ó servicios, pues es sabido que dicha responsabilidad no podrá exigirse ante la Administracion activa ni ante los Tribunales de justicia (art. 132 de la ley), sino á los Diputados que hubiesen incurrido en la omision ó tomado parte en el acto ó acuerdo que le motive. Pero puesto que la mayoría del Consejo ha creído que el expediente tiene la instruccion necesaria, y que han informado ya en él aquellos Centros cuya opinion merecia ser oída, el que suscribe se limita en este particular á las indicaciones que deja apuntadas, y pasa á discutir otros puntos que considera de mayor importancia, y son los que realmente le separan del dictamen.

(Se concluirá.)

Seccion cuarta.

COMISION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

Esta Corporacion en sesion de 10 del corriente, acordó señalar el dia 20 del mismo y hora de las once de su mañana, la venta en pública subasta y pos pujas á la llana de un mulo del servicio de la que fué Granja modelo, bajo el tipo de 500 pesetas, el cual se halla de manifiesto en dicha Granja.

El acto tendrá lugar en el Salon de Sesiones de la Excm. Diputacion, bajo la presidencia del Sr. Gobernador ó Diputado en quien delegue, sin que se considere adjudicado definitivamente hasta que merezca su aprobacion.

Valladolid 13 de Agosto de 1888.—El Vicepresidente, *Ramon Pardo*.—*Juan Callejo*, Secretario.

(Talon núm. 97.)

Esta Corporacion en sesion de ayer acordó sacar á subasta el dia 24 del corriente, de diez á once y media de su mañana, los acopios de

piedra para la conservacion del firme de las carreteras provinciales que se expresan á continuacion, con el tipo que á cada una se designe.

El acto tendrá lugar en los terminos prevenidos en el Real Decreto de 4 de Enero de 1883, en el Salon de Sesiones de la Excelentísima Diputacion provincia, bajo la presidencia del Sr. Gobernador ó Diputado en quien delegue, cuyos presupuestos y condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaria de la Corporacion para conocimiento del público.

Las proposiciones se presentarán separadamente para cada una de las carreteras, en pliegos cerrados, arregladas al adjunto modelo, en papel de peseta, acompañando la cédula personal y el documento de haber consignado en metálico, en la Depositaria de fondos provinciales el 3 por 100 del importe del presupuesto.

Adjudicado provisionalmente el remate al mejor postor, se devolverán los depósitos á los demás licitadores, quedando el de aquél como fianza.

Las carreteras que se citan son: de Mota del Marqués á Casasola de Arion, bajo el tipo de 1.164 pesetas; de Vega de Ruiponce á Villada en el de 2.331 pesetas; de Pedrajas de San Esteban á Villalba de Adaja en el de 2.172; de Valdestillas á Puente Blanca en el de 3.125 pesetas 04 céntimos; de Valladolid á Tórtoles en Renedo á Olivares en el de 3.642; de Olmedo á Tordesillas en el de 2.179 pesetas 50 céntimos.

Valladolid 13 de Agosto de 1888.—El Vicepresidente, *Ramon Pardo*.—*Juan Callejo*, Secretario.

Modelo de proposicion.

D. N. N. vecino de..... enterado del anuncio publicado en el *Boletin oficial* del dia.... del corriente, de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de piedra para la conservacion de la carretera de.... se compromete tomar á su cargo los mismos con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de..... (en letra) pesetas.

(Fecha y firma del proponente.)

(Talon núm. 99.)

Seccion sexta.

La noche del 25 de Julio próximo pasado se extravió una vaca de Juan Vaca, vecino de Mucientes, á quien se avisará luego que fuese hallada.

Señas de la vaca.—Pelo rojo muy claro, escornada recientemente.

(Talon núm. 92.)